

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Centro Cultural y de Comunicaciones Israel sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-089, de Bulnes, a Centro Cultural Betesda.  
Rol N° ILP 407-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 15 NOV 2013**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 16 de octubre de 2013 ha ingresado ante esta Fiscalía el oficio ORD. N° 271, de la misma fecha, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que remite la solicitud y antecedentes presentados ante el Tribunal por el Centro Cultural y de Comunicaciones Israel, RUT 74.784.400-3, representado por don Hugo Alfonso Montecinos Inzunza, RUT 10.839.698-9, ambos domiciliados en la ciudad de Chillán, calle Barros Arana N° 436.

Dicha solicitud, luego de informar que el Centro Cultural y de Comunicaciones Israel es concesionario de la radioemisora en mínima cobertura señal **XQK-089**, de la comuna de Bulnes, Octava Región, pide emitir el informe previo que exige el artículo 38 inciso 2° de la Ley N°

19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en los casos de modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgada por el Estado, petición que formula para los efectos de transferir dicha concesión a la organización comunitaria funcional Centro Cultural Betesda, RUT 65.069.537-2, representada por don Richard Javier Vásquez Rojas, C.I. 10.654.164-7.

De acuerdo con el texto primitivo de la Ley 19.733 la facultad para emitir dicho informe previo correspondió al H. Tribunal de la Libre Competencia. Sin embargo, con la modificación introducida por la Ley N° 20.361, de 13 de julio de 2009, la atribución mencionada se traspasó a la Fiscalía Nacional Económica. De allí que el H. Tribunal haya remitido a este Organismo la presentación mencionada.

2. El señor Richard Javier Vásquez Rojas, ha acompañado declaración bajo juramento en la cual afirma que el contenido de la solicitud presentada y de los antecedentes acompañados que la fundan, son verdaderos. En particular:
  - i) El Centro Cultural y de Comunicaciones Israel, actual titular de la concesión, ha proporcionado certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acreditan: a) que al 14 de agosto de 2013, la organización comunitaria funcional Centro Cultural y de Comunicaciones Israel está vigente; b) Que la directiva también vigente de esta entidad está compuesta por las siguientes personas: Hugo Alfonso Montecinos Inzunza, RUT 10.839.698-9, Presidente; Elba Alejandra Fernández Riquelme, RUT 14.028.468-8, Secretaria; Manuel Jesús Acuña Merino, RUT 15.775.635-4, Tesorero; Edgar Aníbal Rubilar, RUT 17.062-029-1, Director, y Gonzalo Iván Mora Sandoval, Rut 13.602.596-1, Director. También ha acompañado copia del Decreto Supremo N° 822, de 29 de agosto de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renueva al Centro Cultural y de Comunicaciones Israel, a contar del 21 de septiembre de 2007 la concesión de

Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Bulnes, señal distintiva **XQK-089**, frecuencia 105,9 y potencia de 1 watt.

- ii) La parte adquirente, el Centro Cultural Betesda acompaña Certificado N° 47/2012, otorgado con fecha 26 de julio de 2013 por el Secretario de la I. Municipalidad de Bulnes, mediante el cual acredita: a) que el referido Centro se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Comunitarias con el N° 640 Fojas N° 329, de fecha 22 de octubre de 2012 y tiene personalidad jurídica vigente a esta fecha. Tal vigencia aparece corroborada por Certificado adjunto, emitido con fecha 14 de agosto de 2013, por el Servicio de Registro Civil e Identificación; b) su Directiva actual y vigente hasta el mes de junio de 2016 está compuesta por don Richard Javier Rojas Vásquez, RUN 10.654.164-7, Presidente; doña Katerine Marcela Marín González, RUN 18.216.509-3, Secretaria; don Luis Alberto Martínez Baeza, RUN 10.762.265-7, Tesorero; Don Juan Guillermo Arce Saavedra, RUN 12.550.892-8, 1er. Director, y doña María Eugenia Reyes Campos, RUN 8.576.485-3, 2ª. Directora.

Además, acompaña copia de acta reducida a escritura pública sobre Constitución y Estatutos del Centro Cultural y en declaración jurada de su representante afirma que ni el Centro ni su Presidente tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional.

- iii) Identificación de la señal distintiva, XQK-089; zona de servicio, comuna de Bulnes; frecuencia principal 105,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo N° 822, de 29 de agosto de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que renueva la concesión por el término de tres años.

Respecto de la identificación precedente cabe observar que el Decreto Supremo acompañado sobre renovación de la concesión, es de fecha de 29 de agosto de 2007, y que el plazo de vigencia de tal renovación es de tres años. Dado el tiempo transcurrido que excede dicho término, puede colegirse que habría operado la extinción de esta concesión por caducidad.

La situación señalada en el párrafo precedente sobre posible caducidad de la concesión constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a formular esta observación.

- iv) El actual concesionario de la radioemisora no expresa tener él y sus personas relacionadas otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional; tampoco señala tener en trámite ante esta Fiscalía Nacional Económica otras solicitudes de informe. Las referidas omisiones se han aclarado recurriendo a la información pública de SUBTEL y a controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, medios que han permitido establecer que el Centro Cultural y de Comunicaciones Israel no figura como concesionario de otras radioemisoras de libre recepción, ni tampoco tiene otras solicitudes pendientes ante el Servicio.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos particularmente atinentes:
- i. La ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, con las modificaciones que le introdujo la ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción.
  - ii. La ley N° 20.695, de 14 de octubre de 2013, modifica las normas citadas al establecer en su artículo 1° lo siguiente: *“Otórgase a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 cumplieran los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley, un plazo suplementario de noventa días, contados desde la publicación de la presente ley, para que dichos titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura soliciten acogerse a la ley indicada, conforme*

*a lo dispuesto en el inciso 2° transitorio. Este plazo será considerado para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo citado.”*

5. El Centro Cultural Betesda participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter de Organización Comunitaria Funcional.
6. En consecuencia y de acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, el Centro Cultural y de Comunicaciones Israel solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura individualizada, a la organización comunitaria funcional denominada Centro Cultural Betesda.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.
9. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de Bulnes y un radio aproximado de cobertura, de 5 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 3 radioemisoras todas ellas sólo con transmisiones estrictamente locales.

10. Según la información pública de SUBTEL, tanto el Centro Cultural y de Comunicaciones Israel como el Centro Cultural Betesda, no son titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión, desde el punto de vista de la competencia no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 15 de noviembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,

CSQ

  
**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**